



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 119-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 119-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de noviembre de 2020. Las 18h21.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. CNE-SG-2020-1975-Of, de 5 de noviembre de 2020 en una (1) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos cuatrocientas veintiséis (426) fojas, que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 05 de noviembre de 2020, a las 16h11; **b)** Escrito suscrito por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro, del Movimiento Concertación Nacional Lista 51, y su abogado Pablo Edison Arreaga Pazmiño, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 06 de noviembre de 2020, a las 14h24.

Antecedentes:

Mediante auto de 04 de noviembre de 2020, a las 17h41, se ordenó: **"PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro, aclare y complete su escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, conforme el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) respecto a los numerales: **i) numeral 2** en concordancia con los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que deberá adjuntar original o copia del nombramiento de Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro;...". Verificada la documentación remitida por la recurrente en veintitres (23) fojas, se constata que se trata de una copia simples, documentos diminutos y una copia ilegible de lo que aparenta ser un certificado de votación.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda y bajo prevenciones de archivo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, dispongo:

PRIMERO.- En el plazo de dos días, la recurrente ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, justifique documentadamente la calidad con la que dice comparecer, esto es: presente en original o copia certificada por el organismo competente su calidad de Presidente del Movimiento Concertación Nacional en la Provincia de El Oro, la calidad



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 119-2020-TCE

de Procuradora Común en la provincia de El Oro de la Alianza Honestidad 17-51; y, copia legible del certificado de votación de las últimas elecciones de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) A la recurrente ingeniera María Verónica Arreaga Ramírez, Presidente del Movimiento Concertación Nacional de la provincia de El Oro, Lista 51, y Procuradora común de la Alianza Honestidad 17-51, y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: gerencia.travelsolutionsconsultings@outlook.es y ab.earreaga@hotmail.com.
- b) A la Presidenta del Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE

FMI